

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Instituto Meteorológico Nacional

Departamento de Aguas

**SÍNTESIS HISTORICA DEL
INSPECTOR CANTONAL DE AGUAS**



Douglas D. Alvarado Rojas

Agosto, 2004

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| Introducción | 3 |
| Síntesis Histórica del Inspector Cantonal de Aguas (ICA) | 4 |
| Género | 6 |
| Situación actual | 7 |
| Conclusión | 8 |
| Bibliografía | 9 |

INTRODUCCIÓN

La legislación costarricense creó la instancia denominada Inspección Cantonal de Aguas con el propósito de servir de primer peldaño en la resolución administrativa de todas las diferencias y conflictos que se susciten entre particulares con motivo del aprovechamiento de aguas y las reclamaciones provenientes del uso de las servidumbres correspondiente.

Esta autoridad ha sido un puesto sui generis, siendo que se desenvuelve dentro de una Municipalidad, de la cual, en la mayoría de casos, obtiene el salario, un lugar físico e implementos laborales, no obstante se trata en cierto sentido de un funcionario que deriva sus potestades y nombramiento del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Con el mandato constitucional consagrado en el artículo 50, que indica el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, las funciones del Inspector Cantonal de Agua (ICA), adquieren seriedad e importancia, ya no solo en el ámbito social, como tradicionalmente se ejerció, sino en el ambiental. Así el ICA se convierte en un actor en los campos socio-económico, si consideramos que el agua es motor y a veces ingrediente en los procesos productivos con los consiguientes efectos en la paz y relaciones entre sus usuarios, en facilitador en la solución de conflictos y en agente protector de los recursos naturales al ser el agua uno de los haberes más preciosos de la naturaleza con importancia para la vida y desarrollo de la sociedad.

Así sería un funcionario investido con carácter constitucional, por cuanto tiene el deber de proteger el recurso hídrico y por lo tanto contribuir al desarrollo sostenible, así como denunciar cualquier acto que perjudique al ambiente y la colectividad. En este análisis se estudia la historia de esta figura.

SÍNTESIS HISTÓRICA

La Inspección Cantonal de Aguas es creada mediante su Ley constitutiva No. 15 de 11 de mayo de 1923, la cual dispuso sus atribuciones. Las Municipalidades ejercían la policía de las aguas, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Aguas de 1884. Para estos efectos nombraron funcionarios que se denominaron “juez de aguas”. Esto sirvió de antecedente a la creación de la figura del “Inspector Cantonal de Aguas”. Este nuevo paso de administración, es indicio, tanto del crecimiento poblacional, como de una mayor necesidad de utilización de agua en procesos productivos y cambios socioculturales, posteriores a la Primera Guerra Mundial, de manera que hizo necesario en todos los cantones del país la presencia de un funcionario especialmente nombrado para resolver las diferencias y conflictos que se suscitaron entre particulares con motivo el aprovechamiento de aguas, reclamaciones provenientes del uso de servidumbres y casos de obras de defensa, desecación o regadío.

Cuando fue emitida la Ley de Aguas No. 276 de 27 de agosto de 1942, la Ley de la Inspección Cantonal de Aguas, llegó a formar el capítulo duodécimo de esta.

Sus orígenes se remontan a la legislación italiana, en la cual se nombraba a un funcionario que fungía como “Magistrado, Juez o Conservador de Todas las Aguas”, con el fin de velar por todo lo relacionado con el recurso hídrico.

En Italia ... se procedía al nombramiento de un Magistrado, Juez o Conservador de todas las aguas, con poder de juzgar con exclusión de cualquier otro Magistrado respecto de todas las cuestiones que podían surgir en esta materia. **1**

Para el año 1622 la figura fue adoptada dentro del uso jurídico español, en el cual se le dio el nombre de Juez, Refendario o Conservador de Aguas.

En la Ley de Aguas de España 13 de junio de 1879 se da la administración de las aguas a los Ayuntamientos (Gobiernos locales equivalentes a Municipalidades en Costa Rica) y para ciertos efectos al Gobernador de la provincia. **2** En esta Ley no se incorporó la figura del Juez de Aguas.

Art. 3ª. Los Ayuntamientos , dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorización al que lo solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdicción cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales. Cuando la resolución del Ayuntamiento sea negativa, se podrá recurrir en alzada al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente.

Cinco años después, al redactarse y aprobarse la Ley de Aguas de Costa Rica mediante decreto No. 11 de 26 de mayo de 1884, se utilizó como base la Ley española y se omitió la figura del ICA.

En vista de que para resolver controversias entre los usuarios del recurso era práctico un individuo que, de manera conciliatoria, conociera y resolviera las desavenencias fue usual que en los canales comunes (acequias) quienes aprovechaban el agua nombraban un inspector exclusivo de esa derivación al que denominaban Juez de Aguas.

Fue la necesidad de investir de autoridad y darle jurisdicción cantonal a personas que funcionaban como si fueran jueces de paz ad honores lo que lleva a llenar ese vacío que contenía la Ley de Aguas, creándose en 1923 la Inspección Cantonal de Aguas. Este Decreto tiene un sesgo claramente centralista, pues dejó en manos del Gobierno Central el nombramiento del funcionario, dejando a la municipalidad, únicamente la responsabilidad de presentar una terna y posteriormente de pagar el salario.

Sin embargo, a este funcionario se le ha llamado en Costa Rica Juez de Aguas.

Popularmente se denomina al Inspector, Juez Cantonal de Aguas. **3**

Esto obedece a dos razones: Primera, la herencia colonial. Hay que recordar que al independizarse de España, Costa Rica heredó la tradición jurídica de la Corona y en 1821 apenas empezó la formación del Estado costarricense. Este proceso duraría la mayor parte del siglo XIX. La Ley de Aguas se emitió hasta 1884 y en el ínterin las usanzas coloniales se mantuvieron y fue así como se acostumbró la figura de Juez de Agua, la cual se anularía en el período de 1884 hasta 1923 (39 años), para resurgir como Inspector Cantonal de Aguas, pero heredando el título antiguo de Juez de Aguas. Recuérdese que la mayoría de los habitantes del siglo XIX eran descendientes de españoles coloniales y que en España existieron los Jueces de Agua hasta la Ley de

1879. Segunda razón: Se trata de funcionarios públicos que emiten resoluciones vinculantes, resolviendo conflictos entre sujetos, lo cual es característico de un juzgador.

A partir de 1942 el nombramiento de los ICA's fue responsabilidad del Servicio Nacional de Electricidad (SNE), hasta su transformación en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en 1996, asumiendo a partir de entonces el MINAE, todas las potestades que la Ley de Aguas le había asignado al SNE.

Por años, en todos aquellos cantones que la Municipalidad no enviaba una terna para el nombramiento por parte del SNE, esta Institución nombraba de oficio y por recargo al Jefe Político, figura policial cantonal del denominado Resguardo Fiscal y Policía de Villas y Pueblos. Al desaparecer este y ser reemplazado por la Guardia de Asistencia Rural (GAR), el 15 de setiembre de 1970, se nombraba, como recargo, la función de ICA en el Delegado Cantonal de la GAR.

Esta modalidad, señalada por la Ley de Aguas en su artículo 194, se mantuvo en uso hasta la desaparición de la Guardia de Asistencia Rural (GAR), cuando el Ministerio de Gobernación y Policía, al que pertenecía la GAR, fue fusionado con el Ministerio de Seguridad Pública, mediante Decreto Ejecutivo 23427 –MP, publicado en el Alcance 22 a La Gaceta 135 del 15 de julio de 1994, prevaleciendo únicamente una policía: La Fuerza Pública o Guardia Civil, cuyas funciones no permiten recargar el puesto de ICA.

Género

El concepto de igualdad y equidad en lo que a género se refiere, está resguardado en el artículo 33 de la Constitución Política. Pese a ello, en el campo de los ICA's ha existido un gran desequilibrio. Hasta donde se tiene conocimiento, de 1923 a la fecha (2004) solo han existido dos ICA's mujeres.

La primera fue Rosibel Novoa Ocón, quien ocupó el puesto en Garabito, Puntarenas, entre los años 1982-1986. Ella recibió el nombramiento por recargo, ya que fungía como Delegada Cantonal de la GAR. La segunda es Margarita López Cabezas, quien es ICA

desde hace unos diez años y que ha sido propuesta mediante terna por la Municipalidad de Tilarán ininterrumpidamente.

Situación actual

En el país existen 81 Municipalidades y 8 Concejos de Distrito, por lo que en teoría deberían existir como mínimo 89 Inspectores Cantonales de Agua. Se dice mínimo porque la Ley de Aguas permite que en cantones muy extensos se pueden nombrar hasta tres (Art.197). Según el Registro de Inspectores del Departamento de Aguas, actualmente existen 59 Inspectores, por lo tanto faltarían 30.

Distribución de los Inspectores Cantonales de Agua por provincia 4

| Provincia | Debería tener | | Tiene | Cantones con Inspector | Cantones sin Inspector |
|------------|---------------|----|-------|--|---|
| | C | CD | | | |
| San José | 20 | | 14 | San José, Escazú, Santa Ana, Alajuelita, Dota, Mora, Aserri, Desamparados, León Cortés, Montes de Oca, Goicoechea, Puriscal, Turrubares, San Marcos de Tarazú. | Tibás, Moravia, Acosta, Curridabat, Pérez Zeledón, Vásquez de Coronado |
| Alajuela | 15 | 1 | 11 | Alajuela, Upala, Orotina, Poás, Grecia, Atenas, Los Chiles, Palmares, Alfaro Ruiz, Valverde Vega, San Carlos | San Mateo, San Ramón, Guatuso, Naranjo, San Isidro de Peñas Blancas (CD) |
| Cartago | 8 | 2 | 8 | Cartago, La Unión, Paraíso, Turrialba, Jiménez, Oreamuno, El Guarco, Alvarado | Tucurrique (CD), Cervantes (CD) |
| Heredia | 10 | | 9 | Heredia, Sarapiquí, , Barva, Santa Bárbara, Santo Domingo, San Rafael, San Pablo, Belén, San Isidro. | Flores |
| Guanacaste | 11 | 1 | 7 | Liberia, Abangares, Tilarán, Nandayure, Bagaces, La Cruz, Carrillo. | Santa Cruz, Cañas, Nicoya, Hojancha, Colorado (CD) |
| Puntarenas | 11 | 4 | 6 | Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Coto Brus, Corredores, Garabito. | Puntarenas, Osa, Aguire, Parrita, Golfito, Cóbano (CD), Paquera (CD), Lepanto (CD), Monteverde (CD) |
| Limón | 6 | | 4 | Limón, Matina, Guácimo, Talamanca | Pococí, Siquirres |

C: Cantonales

CD: Concejos de Distrito

Conclusión

Esta instancia de la administración, por ser una función pública, desde su origen en 1923 y su introducción en el cuerpo legislativo en 1942, se ha encontrado íntimamente relacionado con la Constitución Política, e igualmente con el Derecho Administrativo y por ende, en tiempos modernos, con la Ley General de Administración Pública y con la alambicada e importante legislación ambiental.

El hecho de que el MINAE, ha nombrado en las municipalidades de Alajuela, Barba, Abangares, Escazú y San José, profesionales y personas de marcado interés en el campo, no solo de la justa y equitativa distribución de los recursos hídricos, sino también en su protección, muestra que la Inspección Cantonal de Aguas con el transcurso del tiempo, si así que quisiera, se podría fortalecer en virtud de la protección del ambiente, por lo que es un recurso más que podría usarse al manejar la implementación de los avances en materia ambiental. Así el ICA podría proporcionar un resultado óptimo en su labor, si el MINAE, le otorga la atención que le permita adecuarse al progreso legislativo que surge conforme el derecho se acopla a la realidad actual.

Quedará por verse en el futuro, si esta figura de autoridad desaparecerá, al emitirse una nueva Ley de Aguas o si se aprovechará su existencia para adecuarla técnicamente para que cumpla un papel no centralizado pero en estrecha relación con el poder central.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Cortés L.G. 2003. Límites y Alcances del Inspector Cantonal de Aguas. Tesis de Grado para Licenciatura en Derecho. Universidad de San José. p. 173. San José
- 2) Montellá G. 1956. Tratado de la Legislación de Aguas Públicas y Privadas. Tomo I. Casa Editorial Bosch. p.27. Barcelona, España.
- 3) Reyes D. 1989. Trabajo sobre Legislación de Aguas y Derecho de Riego. UACA. San José.
- 4) González L. 2003. El Inspector Cantonal de Aguas. Maestría Legislación Ambiental, Universidad para la Cooperación Internacional. San José.